

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.606 · 2001

LEY 12.606

Boletín Oficial, 26 de enero de 2001 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.606

ARTÍCULO 1°. Institúyese el día 5 de Setiembre de cada año como fecha para celebrar la erradicación de las prácticas violentas, en el curso de manifestaciones masivas de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 2°. Anualmente en la misma fecha indicada en el artículo primero el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad(*) dispondrá la entrega del "Premio Provincial como Reconocimiento por

la Conducta

para Erradicar las Prácticas Violentas", consistente en una medalla de oro y diploma de honor que se entregará a la persona física o jurídica que durante el año anterior se halla destacado en forma relevante con su conducta para erradicar la violencia en las manifestaciones masivas.

(*) Lo subrayado se encuentra observado por Decreto de Promulgación Nº 35/01 de la presente Ley.-

ARTÍCULO 3°. Se invita a las Municipalidades para que anualmente en la fecha indicada en el artículo primero tomen a su cargo la realización de actos, reuniones y celebraciones públicas dirigidas a recordar y difundir el propósito que anima a la celebración. Asimismo las mismas podrán proponer al Poder Ejecutivo, a las entidades o individuos que entiendan sean merecedores de la distinción referida en el artículo segundo.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.606. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).